

# **ESTATUTOS de SEDOS**

## **- Version revisada y aprobada 2014 -**

### **Art. 1 - Definición**

Se ha constituido una asociación denominada "Asociación SEDOS" (*Servicio de Documentación y Estudio*), mediante la cual se reúnen Institutos Religiosos o Compañías de hombres y mujeres y otras asociaciones reconocidas en el ámbito de la Iglesia que presentan una solicitud y son aceptadas por la Asamblea General, para unir sus fuerzas con el fin de servir a la Iglesia más eficazmente en su actividad misionera.

Para este fin, SEDOS le ofrece a sus miembros la oportunidad de intercambiar ideas y experiencias relacionadas con su actividad misionera y de obtener orientaciones prácticas con la ayuda de información, documentación, estudios y seminarios destinados a fomentar las reflexiones y las iniciativas por parte de las organizaciones asociadas, y promoviendo proyectos que estas asuman juntas, facilitando la comunicación entre el liderazgo General de los diferentes Institutos, Compañías y Asociaciones, como servicio a la misión y a la Evangelización

### **Art. 2 - Organización**

Los órganos de la Asociación SEDOS son los siguientes:

1. La Asamblea General (Art. 6) – que es un órgano de decisión.
2. El Comité Ejecutivo (Art. 8) – que es un órgano administrativo.
3. El Presidente (Art. 9) – que es el Representante Legal.
4. La Secretaría Permanente (Art. 14) – que proporciona los servicios necesarios.
5. Grupos de Trabajo y Seminarios *Ad hoc* (Art. 16) – que representan la estructura operativa.

### **Art. 3 – Oficinas Administrativas**

La sede legal y administrativa de SEDOS se encuentra en Roma en Via dei Verbiti, 1 - 00154 Roma, Italia.

### **Art. 4 Condición Jurídica**

SEDOS es una asociación privada sin fines de lucro.

El Presidente representa los intereses colectivos de los Institutos asociados de acuerdo con las directivas de la Asamblea General o, en casos urgentes, las del Comité Ejecutivo.

### **Art. 5 – Los Miembros Constitutivos**

1. Para ser miembro constitutivo de SEDOS, un Instituto debe cumplir con las condiciones siguientes:
  - a. Debe llevar a cabo una actividad misionera;
  - b. Debe presentar una petición oficial al Presidente;
  - c. Debe ser aceptado con el voto unánime del Comité Ejecutivo o la mayoría absoluta de la Asamblea General.
  - d. Debe convenir en pagar la cuota anual.
  - e. Debe convenir en participar a las actividades realizadas por SEDOS.

2. Los miembros constitutivos tienen el derecho de:

- a. Presentarle a la Asamblea unas propuestas específicas con respecto a proyectos conjuntos.
- b. Participar a todas las actividades de SEDOS;
- c. Recibir todos los documentos preparados por la Secretaría;
- d. Pedirle informaciones al Director Ejecutivo.

#### **Art. 6 – La Asamblea General**

1. The General Assembly is the deliberative organ of SEDOS that sets out its policy and makes decisions.
2. La Asamblea General está constituida por los Representantes Oficiales de los Institutos miembros o sus delegados y los miembros de Comité Ejecutivo.
2. Las reuniones de la Asamblea General se celebran a intervalos regulares y cada vez que el Presidente lo solicite.
3. La Asamblea Extraordinaria puede ser convocada por el Presidente o a petición de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo.
4. La Asamblea General define los objetivos específicos de las otras estructuras de SEDOS y tiene la responsabilidad de desarrollarlos. Además:
  - a. Evalúa las propuestas de resolución que se presentan a la misma;
  - b. Analiza los informes sobre las actividades de SEDOS;
  - c. Elige al Presidente, el Vicepresidente, seis Consejeros y el Tesorero cuyos mandatos duran tres años. (cf. Art. 12);
  - d. Ratifica el nombramiento del Director Ejecutivo;
  - e. Aprueba las normas y las publica;
  - f. Toma decisiones con respecto a cambios en el Estatuto, cuando hay una mayoría de dos tercios de los miembros presentes;
  - g. Establece los criterios para determinar la cuota anual que cada miembro del instituto debe abonar;
  - h. Analiza el presupuesto y los estados de cuenta financieros presentados por el Tesorero.

#### **Art. 7 – Sistema de Votación**

1. Todos los miembros deben ser informados de la fecha, lugar y hora de la Asamblea General **con por lo menos cuatro meses de antelación. Las decisiones tomadas en la Asamblea General** son validas si son apoyadas por dos tercios de los miembros presentes.  
En caso de que se convoque un Asamblea extraordinaria, el orden del día se envía **cuatro semanas antes de la fecha** de la Asamblea Extraordinaria. Todas las decisiones tomadas durante una Asamblea Extraordinaria son validas si son apoyadas por dos tercios de los miembros presentes.
2. Con el fin de conocer a las opiniones de todos los miembros constitutivos (también con respecto a cambios en los estatutos), SEDOS puede decidir adoptar un sistema de votación por correo. En tales casos, se concederá un periodo de reflexión de aproximadamente un mes a aquellos que se consulten para una opinión.
3. El Presidente puede pedirle a otra persona que sirva como moderador de la Asamblea.
4. Las decisiones de la Asamblea General se toman en base a una mayoría absoluta. Se requiere una mayoría de dos tercios para modificar el Estatuto. Las elecciones se llevan

a cabo de acuerdo con el Art.12. Se puede aplicar una votación a mano alzada a no ser que el Estatuto disponga otra cosa o si un mínimo de dos tercios de los miembros de la Asamblea solicitan un voto secreto. Cada instituto miembro tiene derecho a un voto.

5. Un miembro del Comité Ejecutivo actuando como secretario de la Asamblea, redacta las actas de la Asamblea. El Presidente y el Director Ejecutivo firman las actas.

### **Art. 8 – El Comité Ejecutivo**

1. El Comité Ejecutivo de SEDOS se compone del Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo, el Tesorero y de seis a nueve otros Miembros del Comité Ejecutivo. Idealmente, habrá una cantidad equilibrada de mujeres y hombres representados en el Comité Ejecutivo. Los miembros son elegidos de acuerdo con el Art. 12 de este Estatuto.
2. El Comité Ejecutivo pone en práctica las políticas adoptadas por la Asamblea con respecto al funcionamiento cotidiano de SEDOS. Para este efecto
  - a. Propone la fecha y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General a la que le presenta las propuestas de resolución que considera importantes con respecto a los objetivos de SEDOS;
  - b. Admite nuevos institutos como miembros, de acuerdo con el Art. 5c;
  - c. Nombra el Director Ejecutivo;
  - d. Examina los estados de cuenta financieros y el presupuesto;
  - e. Interpreta el Estatuto;
  - f. El Comité Ejecutivo, a su discreción, puede aplazar asuntos provisionales para la próxima reunión ordinaria de la Asamblea, o llegar a una decisión sobre el asunto de acuerdo con algún otro procedimiento, tal como votación por correo o mediante la convocación de una reunión especial.
  - g. El Comité Ejecutivo se reúne por lo menos cinco veces por año o cuando es convocado por el Presidente o Director Ejecutivo.
3. Los Coordinadores de los diferentes Grupos de Trabajo *ad hoc*, u otros expertos, pueden ser invitados a las reuniones del Comité, si necesario. Las decisiones pueden tomarse con una mayoría simple de los votos emitidos. En casos de igualdad de votos, el Presidente tiene la facultad de decidir, y en la ausencia del Presidente, el Vicepresidente puede ejercer dicha responsabilidad. En ausencia de ambos, el Director Ejecutivo podrá ejercerla.

### **Art. 9 - El Presidente**

1. El Presidente es un Superior General que debe ejercer el cargo en persona. En los casos en que no sea posible, el Vicepresidente asumirá dicho cargo.

El Presidente:

- a. Tiene el poder de la firma y es el Representante Legal frente a terceras partes y en el Tribunal, y representa SEDOS en sus relaciones con otras organizaciones.
- b. Convoca y preside la Asamblea General.

### **Art. 10 - El Vicepresidente**

1. El Vicepresidente es un Superior General. Si el Presidente es el Superior General de un instituto masculino, el Vicepresidente será el Superior General de un instituto femenino.
2. Si el Presidente es el Superior General de un Instituto femenino, el Vicepresidente será el Superior General de un Instituto masculino.

### **Art. 11 – El Tesorero**

1. El Tesorero es responsable de la administración de los fondos de SEDOS. Como tal, el o ella
  - a. prepara el presupuesto en colaboración con el Director Ejecutivo;

- b. presenta el presupuesto al Comité Ejecutivo y a la Asamblea general para su aprobación.
  - c. Recibe las cuotas anuales;
  - d. Se asegura que la Secretaría se mantenga dentro del presupuesto y controla los gastos;
  - e. Presenta el balance anual, de acuerdo con las mismas normas que se aplican al presupuesto. .
3. A petición del Comité Ejecutivo, el Tesorero da cuenta de la situación financiera actual de SEDOS.

### **Art. 12 – Elecciones**

El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y los ocho otros Miembros del Comité Ejecutivo son elegidos por un periodo de tres años. Pueden ser re-elegidos pero para no más de otro periodo de tres años.

El Comité Ejecutivo determina el procedimiento de elecciones. Las elecciones tienen lugar durante la Asamblea General más cercana a la fecha de expiración de cada mandato.

La elección se lleva a cabo a mano alzada, a no ser que se solicite una votación secreta.

### **Art. 13 – Cargos Vacantes**

Si por algún motivo el Presidente presenta su renuncia, el Vicepresidente asume su cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria durante la que se elegirá el nuevo Presidente por un periodo de tres años.

Si por alguna razón otro miembro del Comité Ejecutivo dimite de su cargo, el cargo vacante será llenado dentro de los tres meses mediante una votación por correo. La persona que reciba una mayoría relativa se considerará elegida y asumirá el cargo hasta el final del mandato de la persona que reemplaza.

### **Art. 14 – Secretaría Permanente**

La Secretaría Permanente proporciona servicios de oficina a todas las estructuras de SEDOS. En particular:

- Le ofrece a los institutos miembros informaciones, documentación y estudios concernientes los objetivos declarados de SEDOS;
- Cumple con las necesidades cotidianas de los otros grupos;
- Coordina el trabajo de los otros grupos;
- Prepara los documentos necesarios para los encuentros de aquellos grupos y envía las actas de cada uno.
- Con el fin de ayudar la Secretaría a alcanzar dichos objetivos, los institutos que son miembros de SEDOS convienen a cooperar activamente con los proyectos aprobados por la Asamblea, especialmente poniendo a disposición de la Secretaría sacerdotes y religiosos y religiosas.

La Secretaría está dirigida por un Director Ejecutivo que se elige de acuerdo con el Art. 12 de este Estatuto, que reporta al Presidente.

### **Art. 15 – El Director Ejecutivo**

El Director Ejecutivo es responsable de los detalles de la organización interna de la Secretaría y de su gestión cotidiana, y de la gestión del personal. Además, el o ella,

- prepara los proyectos que se deben presentar a la Asamblea a petición del Presidente;
- prepara, convoca y modera las reuniones del Comité Ejecutivo.
- Participa a las reuniones de la Asamblea General y preside el Comité Ejecutivo.
- Desenvuelve todos los cargos que le encomiendan la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- Presenta informes a la Asamblea General acerca de sus actividades.

### **Art. 16 – Grupos de Trabajo**

Se pueden establecer Grupos de Trabajo y seminarios *ad hoc* de forma espontánea en torno a temas de interés común y significativo.

Pueden tomar una posición pública acerca de ciertas cuestiones, previa consulta con el Ejecutivo.

### **Art. 17 - Finanzas**

Los recursos financieros de SEDOS proceden de:

- Las contribuciones de los institutos miembros;
- Subvenciones, donaciones y legados ofrecidos a SEDOS;
- Honorarios por servicios proporcionados a los asociados.

SEDOS tiene una cuenta corriente. El Director Ejecutivo y el Tesorero tienen el poder de firma.

### **Art. 18 – Perdida de membresía**

Es posible que un instituto deje de ser un miembro constitutivo si ya sea SEDOS revoca su membresía o si el instituto no abona su cuota por dos años consecutivos, previo aviso debido por parte del Tesorero.

### **Art. 19 - Extinción**

En el caso de que SEDOS se deba disolver, la Asamblea General nombrará uno o más síndicos que determinarán la distribución de los bienes, teniendo debidamente en cuenta el espíritu de SEDOS.